



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

Conste por el presente el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20440374248, con domicilio legal en la calle Los Brillantes N° 650, urbanización Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, debidamente representado por su Presidente, **Ingeniero: JOSÉ HUMBERTO MURGIA ZANNIER**, con DNI N° 17891986, según Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, del 20 de diciembre de 2010 para el periodo 2011-2014, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**" y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO**, con RUC N° 20185157921, con domicilio legal en el jirón: San Martín N° 630 – Plaza de Armas, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento La Libertad, debidamente representado por su Alcalde Señor: **FELIPE SANTIAGO CERNA GARCIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18885455, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, emana de la voluntad popular, es persona Jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la Inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es un órgano de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con capacidad para celebrar convenios con las instituciones públicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1838-2011-GRLL/PRE, de fecha 6 de junio de 2011, resuelve dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 2071-2010-GR-LL/PRE, de fecha 12 de julio de 2010 y aprobar el Expediente Técnico Reformulado: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA CARRETERA HUANCHACO – SANTIAGO DE CAO**", con un monto de inversión ascendente a cinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos y 86/100 Nuevos Soles (S/. 5'596,592.86), y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario, bajo la modalidad de administración directa, siendo su ámbito de aplicación los distritos de Huanchaco y Santiago de Cao, provincias de Trujillo y Ascope, departamento La Libertad.
- 2.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, tiene como uno de sus objetivos la ejecución de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA CARRETERA HUANCHACO – SANTIAGO DE CAO**", por lo que solicitó a la **MUNICIPALIDAD** el **apoyo y cooperación con una Motoniveladora Komatsu GD 511A 1, serie 11435**, para los trabajos que se viene ejecutando en el mantenimiento preventivo de la carretera Huanchaco – Santiago de Cao, carretera interprovincial que une a la provincia de Ascope con la provincia de Trujillo.
- 2.3 **LA MUNICIPALIDAD**, entre sus atribuciones, está, la de promover la adecuada prestación vecinal de los servicios, fomentar el bienestar general de sus comunidades y atender el desarrollo integral de su población.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

La suscripción del presente Convenio, se efectúa en base a los siguientes dispositivos legales:

- 3.1.- Constitución Política del Perú.
- 3.2.- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.3.- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.4.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5.- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.6.- Otras normas aplicables al presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional** es establecer las obligaciones y responsabilidades de **LA MUNICIPALIDAD** y de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en cuanto al apoyo y cooperación en calidad de préstamo de una Motoniveladora, descrita en la cláusula segunda, numeral 2.2) del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

4.1.- DE LA MUNICIPALIDAD

4.1.1.- Proporcionar la Motoniveladora a **EL GOBIERNO REGIONAL**, para que realice la actividad: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA CARRETERA HUANCHACO – SANTIAGO DE CAO"**, por un período de cuatro (4) meses.

4.1.2.- Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL** la Motoniveladora, en buenas condiciones de operatividad.

4.2.- DE EL GOBIERNO REGIONAL

4.2.1.- Cubrir los costos de operación de la Montoniveladora, combustible, lubricantes y filtros.

4.2.2.- Efectuar el mantenimiento preventivo correctivo a la Motoniveladora.

4.2.3.- Proporcionar el suministro de piezas y elementos de corte (repuestos de alto consumo, como son cuchillas, cantones, pernos sujetadores).

4.2.4.- Efectuar el pago al operador de la maquinaria – Motoniveladora.

4.2.5.- Devolver a **LA MUNICIPALIDAD** la Motoniveladora, en las mismas condiciones de operatividad en que fuera entregada.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio tendrá vigencia durante cuatro (04) meses, a partir de la fecha de su suscripción, considerándose su prórroga de común acuerdo, previo acuerdo debidamente justificado, expreso y escrito entre ambas partes, bajo similares condiciones, por un período igual o diferente.

CLAUSULA SETIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Addenda al Convenio, coordinado, acordado y suscrito por ambas partes, las que pueden generarse a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de Diez (10) días calendario o por ameritar hechos nuevos que justifiquen la modificación del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedará suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte, exponiendo las razones del caso.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

9.1.- El presente Convenio de cooperación Interinstitucional, podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

9.2.- La parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra con quince (15) días útiles de anticipación quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio de Cooperación, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, lo cual no libera a las partes de sus obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución se efectivice.

CLAUSULA DECIMA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

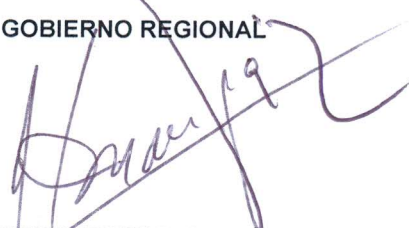
Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, y a respetarlos de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para sus suscripción no media dolo, vicio o error, que pudiera invalidar el mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

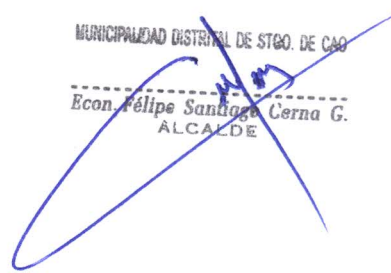
- 10.1 Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver, dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.
- 10.2 A falta de acuerdo dentro del término previsto en el ítem anterior, las partes acuerdan resolver la discrepancia mediante los mecanismos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable.
- 10.3 Para los efectos de toda dirimencia de carácter jurisdiccional, ambas partes hacen renuncia expresa del fuero de sus domicilios o del que por cualquier otra razón pudiere corresponderles, y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y Tribunal del Distrito Judicial de La Libertad.

Estando conformes ambas partes en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, al primer día del mes de febrero del año 2012.

POR EL GOBIERNO REGIONAL


Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

POR LA MUNICIPALIDAD


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE STGO. DE CAO
Econ. Felipe Santiago Cerna G.
ALCALDE